

DON Antonio Gonçalez de Araujo, Fiscal Eclesiastico, y general deste Arçobispado, y de la dignidad Arçobispal, pareçco ante V.m. y digo que por vno de los dias del mes de Mayo, del año passado de mil y seiscientos y setenta y dos, tuuierõ cierta pendencia en la Iglesia Cathedral desta Ciudad, y dicho Arçobispado, Don Bernardo Gonçalez Canonigo della, y el Maestro de Capilla, y en la dicha ocasion, hallandose por Vicario del Cabildo Don Pedro de Nauia, Prior, y canonigo de dicha Iglesia, y auiendo sabido dicho disgusto, que los sobredichos auian tenido dentro de las puertas, y cuerpo de dicha Santa Iglesia, deuiendo solo hazer vna informacion sumaria para informar su animo, y el del Cauildo, para poder multar la multa que llaman de Beate Iacobe, que es solo à lo que se estiende todo el derecho del Cabildo, sin que jamas aya tenido, ni pretendido otro en los casos que suceden dentro de la dicha Santa Iglesia, entre los Canonigos, Preuẽdados, y Capellanes del Coro de ella, preuiniendolos el Dean, ò su Vicario. De hecho el dicho D. Pedro de Nauia, passò à tomar la confession à los dichos Don Bernardo Gõçalez, y Maestro de Capilla, sin tener para ello causa, derecho, ni jurisdicion, ni auerse hecho, ni estilado jamas por los Deanes, ni sus Vicarios que han sido de dicha Sãta Iglesia. Y porque en dicha ocasion el Excelentissimo señor Arçobispo de dicho Arçobispado de Santiago se hallaua en la Ciudad de la Coruña, à la leua de mil soldados que se auian de embarcar para Flandes, y marineros que se auian de leuantar, y conducir para la Armada Real, y en otros negocios graues del seruicio de su Magestad en que estaua entendiendo, como Gouernador, y Capitan General deste Reyno, no supo el excesso cometido por el dicho Don Pedro de Nauia, y quãdo boluiò à esta Ciudad, y lo supo, llamò luego al Chantre, y otros

Canonigos,y les aduirtiò de la grauedad,y exceſſo cõ-
metido por dicho Don Pedro de Nauia,Vicario de di-
cho Cauildo,en tomar la confeſsion à los ſuſodichos,
coſa nunca viſta,vſada,ni eſtilada, por dicho Dean, ſu
Vicario,y Cauildo,y anſi ſe le auian de entregar dichos
autos originales,para que ſe rompieſſen, ò quemaſſen,
como era de razon,y juſticia:y aunque el dicho Cabil-
do reconociò eſta verdad,y eſtuuieron en animo de en-
tregar dichos autos,algunos de los Canonigos Capitu-
lares ſe retiraron deſte intento,con preteſto de dezir ſe
auia eſtilado otras vezes,como conſtaria de autos Ca-
pitulares,queriendo por eſte medio adquirir la juriſdi-
cion que nunca han tenido,ni pueden tener,conque di-
cho ſeñor Arçobiſpo deſeoſo de la paz,les boluiò à lla-
mar,y les dixo que ſi era cierto lo que dezian;y que en
otras ocaſiones ſe auia tomado la confeſion en caſo ſe-
mejantes,paſſaria tambien por la que agora ſe auia to-
mado,que buſcaſen en ſu archiuo dichos autos Capitu-
lares,y las cauſas en que auian echado la multa de Beate
Iacobe,para ver ſi en alguna dellas ſe auia tomado la cõ
feſsion,y que en viſta de todo ſe ajuſtaſſe la verdad, y ſe
reſoluieſſe lo que fueſſe de razon ſin pleyto, ni contro-
uerſia,y auiendo el dicho Cabildo dado Comiſion à D.
Andres Martinez de Loayſa,y al Doctor Don Iuan Ya-
ñez de Parladorio,para que buſcaſſen en el Archiuo de
dicha Santa Igleſia los autos Capitulares, y cauſas que
ablaſſen en eſta materia,auiendolo hecho, y mirado
muy de eſpacio vinieron al quarto de ſu Exelencia por
vno de los dias del mes de Setiembre de dicho año de
mil y ſeiſcientos y ſetenta y dos,y con ellos el Eſcriua-
no del Cauildo,y traxeron muchos, y diferentes libros
antiguos,y modernos, y vn papel aparte en que venia
memoria de las multas que el Cauildo auia echado, ci-
tando los años,y folios de dichos libros,y auiendoſe mi-
rado,y regiſtrado todos los que ſe trayan por memoria,
no ſe hallò que en ninguno dellos ſe huuieſſe tomado
confeſsion:conq̃ vencidos de la verdad los dichos Cano

nigos,

nigos, pidieron à su Excelencia les diesse mas tiempo para buscar mas libros, y autos Capitulares, y se la concediò con sumo gusto, y en fee de ella boluieron à registrar todos los papeles de su Archiuo, y por el mes de Octubre del dicho año de setenta y dos boluieron à casa de su Excelencia dichos Preuendados con dicho Escriuano de Cabildo, y traxeron mas libros mucho mas antiguos, y memoria de los casos en que auia vsado de la dicha multa de Beate Iacobe, y auiendolos visto todos, y cada vno de por si muy despacio, no se hallò que en ninguno dellos se huuiesse tomado confession, sino solo vna informacion sumaria de dos, ò tres testigos, y con ellas solamente se multaua al culpado, y en algunas informaciones estàn las declaraciones de los testigos juntas, y en vn contexto: conque vencidos los susodichos de la verdad, y la razon, no pudieron negarla, y no obstante algunos otros de dichos Preuendados, y Canonigos, con animo de turbar la paz, y quietud, persuadieron à otros para que no se entregassen dichos autos à su Excelencia, ni se rompiessen, ni quemassen, aunque conocian claramente la sin razon, y falta de justicia conq̃ obrauan, y toda via dicho señor Arçobispo desseoso de la paz que la ama, y estima como piedra mas preciosa de su dignidad, y mas con su Iglesia, con quien ha obrado, y obra tantas finezas, y ha alargado otras muchas cosas, como se dirà à su tiempo siendo necessario, assi con la Comunidad, como particulares della les propuso se pusiesse este punto en manos de dos personas de ciencia, y conciencia, y de toda satisfacion, en la parte que dicho Cabildo eligiesse, ò en Valladolid, Madrid, Granada, ò otra qualquiera parte que gustase dicho Cabildo, y que se passasse por lo que determinassen dichas personas, y auiendose sobre ello conferido en dicho Cabildo, resoluieron no querian ponerlo en manos de nadie, sino que cada parte lo consultase de por si à las personas de su satisfacion, y que en el interin no se inobaria. Y auiendo el mes de Abril proximo passado, sucedi-



do

do dentro de dicha Santa Iglesia, vn disgusto entre los Licenciados Domingo Lopez, y Pedro Gonçalez, Capellanes del Coro de dicha Santa Iglesia, y procedido contra ellos à prebencion, Don Andres Martinez de Loaysa, Canonigo Vicario de dicho Cauildo, para multarlos cõ la multa de Beate Iacobe, despues de auerlos multado en parte considerable de su renta, queriendo tomarles la confession, imbiò el dicho Cauildo Legados à su Exelencia para saber si auia hecho la consulta, à quienes respondiò que cõ las muchas ocupaciones, y negocios graues del seruicio de su Magestad, en que se auia hallado ocupado con el gouierno, y Capitan General deste Reyno, no auia podido hazerla. Y despues q̃ saliò entrò la Pasqua de Nauidad, y luego inmediatamente se siguiò la Quaresma, en que sobre las ocupaciones hordinarias, y repetidas se recreciò la de predicar su Exelencia todos los Sabados por la tarde de dicha Quaresma, dando à sus obejas el pasto espiritual q̃ es tan de su obligacion, enseñando los medios necessarios para saluarse, y en esta consideracion que pedia al dicho Cauildo le diessen dos mes de termino, q̃ en ellos haria la consulta, pues era materia que no corria en ella tanta priesa, y auia estado parado casi dos años por omission del dicho Cauildo, sin auer hablado en ella, y los Comissarios de èl lleuaron dicha respuesta à dicho Cabildo, y en veinte dias del mes de Abril proximo passado deste año, boluieron con dicha respuesta, diziendo à su Exelencia, que el Cabildo auia resuelto aguardar vn mes, y no mas, y que passado sin hazer otra diligencia, ni hablar mas palabra en este punto tomaria la confession à los dichos Licenciados Domingo Lopez, y Pedro Gõçalez, y se passaria à lo mas que juzgase de su conueniẽcia de todo lo qual se reconoce el animo que tiene dicho Cabildo de vsurpar la jurisdicion hordinaria: Porque pido, y suplico à V.m. mande notificar, y que se notifique con graues penas, y censuras al dicho Don Andres Martinez de Loaysa, Vicario de Dean, y al dicho

Ca-

Cabildo,y sus Capitulares,en caso necessario no passen à tomar las confessiones à los susodichos, y que ellos so las mismas censuras,y penas pecuniarias que por V.m. fueren impuestas,no den las dichas confessiones,ni permitan se la tome dicho Vicario, ni otro Canonigo alguno,y si lo hizierẽ vnos,y otros,cõtra ellos protesto pedir ciuil,y criminalmente quanto cõuenga à derecho de la jurisdicion hordinaria,y Dignidad Arçobispal,que es justicia que pido,con costas,&c. Licenciado Gonçalez.

Por presentada esta peticion, y visto su contenimiento,y lo que se pide por el Fiscal manda su Merced se notifique à Don Andres Martinez de Loaysa, Canonigo de la Santa Iglesia de la Ciudad de Santiago, y Vicario de Dean,y Cabildo de ella, no passe à tomar, ni recibir,tome,ni reciba las confessiones,à los Licenciados Domingo Lopez,y Pedro Gonçalez,Capellanes del Coro de dicha Santa Iglesia, ni otro Canonigo alguno de ella,ni por via,ni forma alguna lo consienta con ningun pretesto,y lo cumpla en virtud de santa obediẽcia, y sopena de excomunion mayor,trina Canonica municione en derecho premisa late sententia, que insufacto incurra,y de ducientos ducados,en qne desde aora para entonces si contrabiniere, se le condena, y sacaràn de sus bienes,aplicados para gastos de guerra contra infieles,y apercivimiento de proceder à lo mas que huuiere lugar por derecho,y se entienda este auto con todos los Canonigos de dicha Santa Iglasia, para que ninguno execute el tomar dichas confessiones so las dichas censuras,y pena pecuniaria, por no poder ignorarle hecha la notificacion à dicho Vicario de Dean,y Cabildo,y les comprehenda como si à cada vno le fuesse notificado en persona. Y los dichos Licenciados Domingo Lopez, Pedro Gonçalez,Presbiteros,y Capellanes de dicho Coro,no permitan se les tome,y reciba sus confessiones,y declaraciones por el dicho Don Andres Martinez de Loaysa,Canonigo,y Vicario de dicho Cabildo, ni por otro Canonigo alguno del,ni ellos las den,y lo cumplã

 so

so la dicha excomunion mayor latæ sententiæ, que incurran, y de cinquenta ducados cada vno, aplicados en la forma arriba declarada, y de seis meses de carcel, y otras penas à arbitrio de su Merced, y que seràn castigados con todo rigor, y si dicho Don Andres Martinez Vicario de dicho Cabildo, y demas Canonigos, y Capitulares de èl, y dichos Licenciado Domingo Lopez, y Pedro Gonçalez tuuieren que dezir, ò alegar, lo hagan por si, ò sus Procuradores, que se les oirà, y guardarà justicia, conque en el interin so las dichas censuras, y pena pecuniaria; vnos, y otros no inouen en tomar, ni dar las dichas confessiones. Probeyolò su Merced el señor Doctor Don Roque Andres Santos de San Pedro, Canonigo Cardenal, Prouisor, y Vicario General en la Santa Iglesia, Ciudad, y Arçobispado de Santiago, por su señoria Ilustrisima, en ella à diez y nueue de Mayo de mil y seiscientos y setenta y quatro años, y por este que firmo ansi lo mando. Doctor Don Roque Andres Santos de San Pedro. Ante mi Pedro de Andrade.

Dentro del dicho Archiuo, y Contaduria de dicha Santa Iglesia de señor Santiago, à los dichos diez y nueue de Mayo del dicho año de setenta y quatro, yo Notario del dicho pedimiento notifique el dicho auto antecedente de su Merced dicho señor Prouisor, al Licenciado Don Andres Martinez de Loaysa, Canonigo, è Vicario de Dean en dicha Santa Iglesia, que auiendolo visto, y entendido, dixo que su Merced dicho señor Prouisor, se ha de seruir de no embaraçarse en estas causas, ni impedir al que responde proceder en ellas; por quanto lo haze en virtud de comision del Cabildo desta Santa, y Apostolica Iglesia, vsando de la jurisdicion que le pertenece, y por auer preuenido dichas causas, y de lo contrario hablando deuidamente, protesta la nulidad, y sin perjuyzio della apela de dichas censuras, y mas que se decernieren, obrare, y executare para delante su Santidad, y su Reuerendissimo señor Nuncio, y donde mas

à su

à su derecho conuenga, y protesta el Real ausilio de la fuerça, y lo pide por testimonio, y que de dicho auto peticion à que se proueyò, y desta respuesta se le dè traslado, y ansi lo respondiò, y firmò, de que hago fee. Licenciado Don Andres Martinez de Loaysa. Ante mi Pedro de Andrade.